República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	CITY RAIZ S.A.S.
Demandado	JUAN CARLOS RAMIREZ GIRALDO y otra
Radicado	05001-40-03-010-2021-00299
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio y la identidad de las partes. (Artículo 82, numeral 2 del Código general del proceso).

2. Deberá adecuar los hechos y precisar las pretensiones de acuerdo con la naturaleza propia del proceso declarativo que se pretende iniciar, bien sea la de cumplimiento o resolución del contrato, aclarando si se trata de un contrato de compraventa de derechos herenciales o de un contrato de acuerdo de pago.

3. Aportará nuevo poder en formato PDF que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Deberá determinar la cuantía en relación con lo pretendido en la demandada, por lo que adicionará un hecho con relación a la cuantía del proceso.

5. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como lo obtuvo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

6. Deberá acreditar el requisito de procedibilidad de la demanda, demostrando que se agotó la conciliación prejudicial.

7. Habrá de presentar el juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b9f94e3372d17cd5ac520eec2aa3d4b3cec6b24d7feda0aea5ba62eb6c3d758

Documento generado en 07/04/2021 02:43:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica